

#6025 P1/12429

Oct 31/52

Ley por el cual se modifica  
el art. 15 de la Ley Orgánica  
del Banco Central. -

8 Hojas. -

0150  
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 5 de 1952.

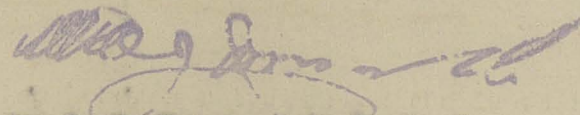
General  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 41167, de fecha 31 del mes de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

P1/12430



Com. Ex. + Com. —

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

41167

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

31 OCT 1952

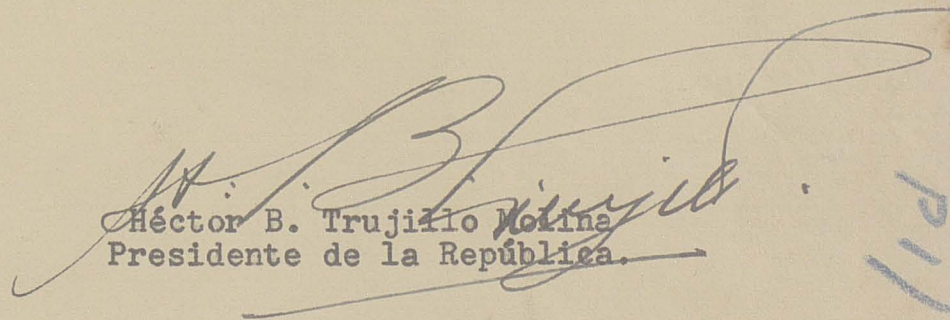
Al Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central.

El objeto del proyecto de ley es determinar las atribuciones de los Vicegobernadores del Banco Central, aun en los períodos en que no estén ejerciendo las funciones del Gobernador del Banco, todo, a fin de que los servicios de dichos funcionarios sean en todo momento de provecho para la institución.

Dios, Patria y Libertad.

  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República.

P1112429

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

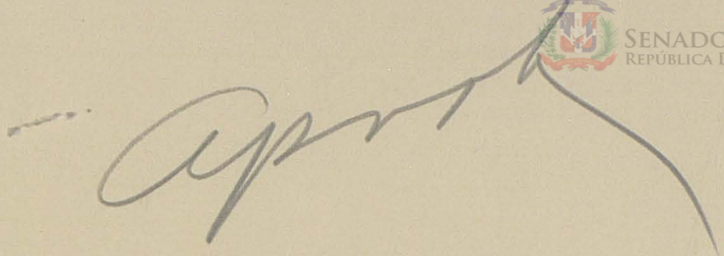
Art. 1.- Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 del 9 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 15.- Habrá uno o dos Vicegobernadores del Banco Central, designados por el Poder Ejecutivo. Los nombramientos señalarán, en caso de haber más de uno, quien es el designado como Primer Vicegobernador. Corresponderán a los Vicegobernadores las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Gobernador en caso de impedimento temporal de este y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, con voz pero sin voto;
- c) Presidir dicha Junta en caso de ausencia o impedimento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y del Gobernador del Banco Central;
- d) Asistir al Gobernador, cuando sea requerido por éste, en el estudio y despacho de los asuntos de carácter económico y de los demás relativos a su cargo;
- e) Asistir al Gobernador en las labores relacionadas con la representación de la República en Organizaciones Financieras Internacionales, cuya representación haya sido encomendada al Banco; y asistir como suplente del Gobernador en dichas organizaciones, de acuerdo con la resolución que al efecto dicte la Junta Monetaria;
- f) Asistir al Gobernador en la vigilancia de la administración de los Bancos del Estado y asumir su representación en las sesiones que celebren sus directorios.
- g) Asumir por disposición del Gobernador las atribuciones de cualquier funcionario del Banco o de la dependencia de la Junta Monetaria en caso de falta temporal del titular;
- h) Realizar visitas a los Bancos del Estado, cuando así lo disponga el Gobernador y rendir el informe correspondiente;
- i) Ejecutar toda otra gestión administrativa que ponga a su cargo la Junta Monetaria o el Gobernador del Banco Central.

Quando haya más de un Vicegobernador, el Gobernador tendrá capacidad, para señalar indistintamente a cada uno de ellos las atribuciones correspondientes, de acuerdo con este texto.

DADA & & &

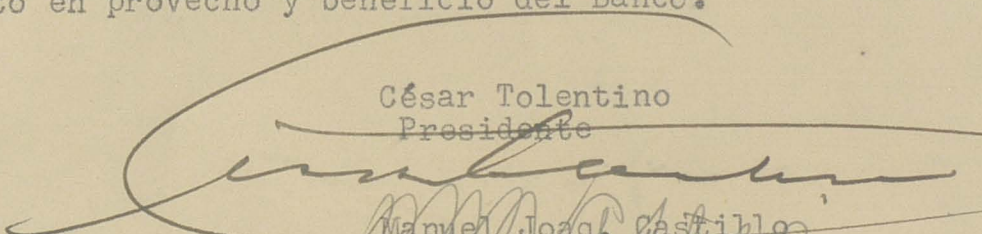


Señores senadores:

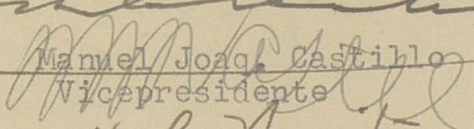
Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía y Comercio han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.41167 del 31 de octubre del año 1952, por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central.

El presente proyecto de ley tiene por objeto determinar las atribuciones de los Vicegobernadores del Banco Central, aún en los períodos en que no estén ejerciendo las funciones del Gobernador del Banco.

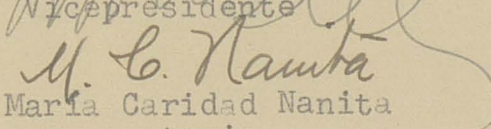
La Comisión se permite recomendar al Senado extienda su aprobación al presente proyecto de ley, con el cual se asegurará que dichos funcionarios prestarán sus servicios en todo momento en provecho y beneficio del Banco.



César Tolentino  
Presidente



Manuel Joaquín Castillo  
Vicepresidente



M. C. Nanita  
Secretaria

5 de noviembre de 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

02783

12 NOV 1952

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 0149 de fecha 5 de Noviembre del 1952, junto al cual remitió usted a esta Cámara, un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0111837

rgh.

0149

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 5 de 1932.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO,-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma  
fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales,  
el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 15 de la  
Ley Orgánica del Banco Central.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

21/11836



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 43219

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de noviembre, 1952

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 15 de la Ley Orgánica del Banco Central, ha sido promulgada en fecha 13 de noviembre en curso, y registrada con el Núm. 3422.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 del 9 de Octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 15.- Habrá uno o dos Vicegobernadores del Banco Central, designados por el Poder Ejecutivo. Los nombramientos señalarán, en caso de haber más de uno, quien es el designado como Primer Vicegobernador. Corresponderán a los Vicegobernadores las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Gobernador en caso de impedimento temporal de este y ejercer sus funciones con todas las responsabilidades inherentes al cargo;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, con voz pero sin voto;
- c) Presidir dicha Junta en caso de ausencia o impedimento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y del Gobernador del Banco Central;
- d) Asistir al Gobernador, cuando sea requerido por éste, en el estudio y despacho de los asuntos de carácter económico y de los demás relativos a su cargo;
- e) Asistir al Gobernador en las labores relacionadas con la representación de la República en Organizaciones Financieras Internacionales, cuya representación haya sido encomendada al Banco; y asistir como suplente del Gobernador en dichas organizaciones, de acuerdo con la resolución que al efecto dicte la Junta Monetaria;
- f) Asistir al Gobernador en la vigilancia de la administración de los Bancos del Estado y asumir su representación en las sesiones que celebren sus directores.
- g) Asumir por disposición del Gobernador las atribuciones de cualquier funcionario del Banco o de la dependencia de la Junta Monetaria en caso de falta temporal del titular;
- h) Realizar visitas a los Bancos del Estado, cuando así lo disponga el Gobernador y rendir el informe correspondiente;
- i) Ejecutar toda otra gestión administrativa que ponga a su cargo la Jun-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



11

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 195 2*  
 REGISTRADA AL No. *0056*  
 en el folio *53* del libro letra *2*  
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados en el Senado  
 Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Calle *Trojes*, 5 de *nov.* 195 *2*  
*Angela...*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

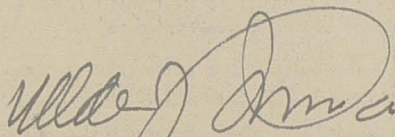
Proy. de ley por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley  
Orgánica del Banco Central,

PAG. 2

ta Monetaria o el Gobernador del Banco Central.

Cuando haya más de un Vicegobernador, el Gobernador tendrá capacidad, para señalar indistintamente a cada uno de ellos las atribuciones correspondientes, de acuerdo con este texto.

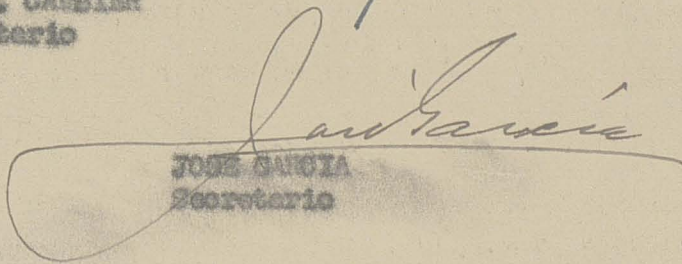
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 50 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



E. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA  
Presidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Br. de 1953*  
 REGISTRADA AL No. *00464*  
 en el folio *1* del libro letra *S*  
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *2* *de*  
 h. s. escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *5* de *marzo* de *1953*  
*Juan Luis*  
 Jefe de las Oficinas del Senado

